



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. RA-045-CBC-2021

Mgs. Edwin Oswaldo Yugsi Tipán, en calidad de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, de conformidad a la Acción de Personal Nro. UATH-006-CBC-2020, de 07 de enero de 2020, suscrita por el Señor MSc. Guillermo Churuchumbi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio del cantón Cayambe, quien en uso de sus funciones y atribuciones y de conformidad con el Art. 17 letra c) de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Art. 17 letra c) del Reglamento General a la LOSEP, a través de Resolución Administrativa Nro. 02-2020-DA-GADIPMC, resuelve otorgar nombramiento de Libre Remoción, en el puesto de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*”;

Que, el artículo 227 de la CRE determina: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “...*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...*”;

Que, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD - inciso tercero contempla: “*La gestión de los*



servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”, (lo subrayado me pertenece);

Que, el artículo 244 del COOTAD establece: “...*La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe...*”;

Que, el artículo 245 del COOTAD dispone lo siguiente: “...*El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando correspondiente. Si a la expiración de este plazo no la hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias...*”;

Que, el Artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESOP - determina que: “*Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y*



operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos” Lo subrayado me pertenece;

- Que,** el Artículo 282 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP -, establece las atribuciones del Comité de Administración y Planificación y en los números 1 y 2 menciona: “...Aprobar la *planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas...*”, y “...Supervisar la *gestión administrativa y económica de la institución...*”, respectivamente;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBC-UF-2021-0944-M, de 20 de octubre de 2021, la Jefe Financiera remite al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe el Anteproyecto de presupuesto 2022;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBC-UF-2021-1114-M, de 08 de diciembre de 2021, la Jefe Financiera entrega al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en primera instancia por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, conforme se desprende del Acta de Sesión Ordinaria Nro. - SO-CAP-CBC Nro. 07-2021;
- Que,** con fecha 10 de diciembre de 2021, en la sala de reuniones del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, se reúne en sesión extraordinaria, convocada por el Jefe de la institución y a su vez Presidente del Cuerpo Colegiado antes citado, convocatoria realizada mediante Circular Nro. CBC-CBC-2021-0018-C, de 09 de diciembre de 2021, con la finalidad de aprobar el presupuesto para el año 2022 del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, el cual una vez puesto en conocimiento de los miembros fue aprobado en segunda instancia por unanimidad conforme se desprende del ACTA SE-CAP-CBC Nro. 001-2021;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Cayambe para el año 2022, conforme se desprende del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, ACTA SE-CAP-CBC Nro. 001-2021, llevada a cabo el 10 de diciembre de 2021, por un valor total de ingresos y egresos de USD \$ 1.985.320,44 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS), para el ejercicio fiscal 2022.



Art. 2.- Disponer a la Unidad Financiera se encargue de la ejecución de la presente resolución.

Art. 3.- Disponer a la unidad de TIC's, se realice la publicación de la presente resolución en la página web del Cuerpo de Bomberos de Cayambe www.bomberoscayambe.gob.ec;

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del ejercicio fiscal 2022.

Dado en la ciudad de Cayambe, en el despacho del Mgs. Edwin Oswaldo Yugsi Tipán, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, el 10 de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mgs. Edwin Oswaldo Yugsi Tipán
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

| | | |
|-----------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Elaborado por: | Analista Asesoría Jurídica | Abg. Dario Guevara Mejia |
|-----------------------|----------------------------------|--------------------------|

